

men médico previo. El ministro competente establecerá el modo de ejecución de este examen.

Queda prohibido el matrimonio de las personas atacadas de enfermedades venéreas, de lepra o de enajenación mental. El matrimonio de las personas atacadas de tuberculosis adelantada y transmisible deberá atrasarse unos seis meses. Si este plazo fuera insuficiente se otorgará una prórroga de igual duración. No se prolongará más este plazo de espera; pero el médico interesado tiene el deber de prevenir a los contrayentes del peligro de la enfermedad y de los inconvenientes del matrimonio (1).

#### MEDIDAS DE PROFILAXIS ESPECIAL

17. *La omisión voluntaria por parte de los facultativos y de los practicantes y comadronas, de las reglas de profilaxis en el aborto, parto y puerperio, así como de las necesarias para prevenir la ceguera por oftalmía purulenta de los recién nacidos.*

**PENALIDADES.** — Comprobada la omisión, se impondrá al facultativo, practicante o comadrona una multa de 100 a 500 pesetas o arresto subsidiario; y si por falta de las medidas de profilaxis necesarias, resultare en los niños la oftalmía purulenta, dichas multas se elevarán hasta 1.500 pesetas, más la pena de arresto mayor en su grado mínimo. Dichas sanciones se aplicarán por las autoridades sanitarias y judiciales, respectivamente.

En los casos de reincidencia se duplicará la penalidad establecida, con prohibición del ejercicio profesional por un tiempo no menor de un año ni mayor de cinco, según las circunstancias que concurran en cada caso (2).

#### SALUBRIDAD DE LAS VIVIENDAS

18. *La negativa o resistencia por parte de los dueños de viviendas y de alojamientos en general, así como de los establecimientos industriales y de educación pública o privada y de los de venta, consumo, preparación, almacenamiento y fabricación de sustancias alimenticias, etc., para dotarlos de las condiciones mínimas de higiene y salubridad que señalen las autoridades sanitarias, en vista de lo que prescriban los respectivos reglamentos.*

**PENALIDADES.** — Las contravenciones de este orden serán castigadas en la forma siguiente:

a) Si se trata de viviendas de alquiler, con la pérdida del importe del arriendo de todos los pisos, si la causa de la insalubridad afecta a todo el edificio, o con la pérdida del alquiler de

la habitación correspondiente, si aquella está localizada.

Si a pesar de esto no se hiciera la reforma, se ejecutará por la Administración sanitaria municipal con cargo al propietario, y de no existir éste, con cargo al valor del inmueble.

b) En los demás edificios comprendidos en este grupo, se decretará la clausura del establecimiento, haciendo responsable de la indemnización de los daños y perjuicios causados, a los arrendatarios o a los dueños del edificio. En ningún caso podrán estos establecimientos abrirse de nuevo, cualquiera que sea el uso a que se destinen, sin la autorización de la Sanidad oficial.

Aparte de estas sanciones, se castigarán los desacatos que se produzcan con multas de 500 a 2.500 pesetas, o arresto subsidiario, y con penas de arresto mayor en su grado mínimo, por las autoridades gubernativas y judiciales, respectivamente (1).

#### ASISTENCIA FACULTATIVA

*La negativa por parte de los facultativos médicos y farmacéuticos para prestar los respectivos auxilios profesionales que les sean reclamados en casos de urgencia y aun sin serlo, cuando se urge a facilitar los primeros servicios en enfermedades agudas no existiendo otros facultativos de esta clase en la localidad, aunque en uno y otro caso con derecho a percibir los honorarios correspondientes con cargo a los interesados, o a los Ayuntamientos, si se trata de sujetos pobres y el facultativo no está adscrito a la Beneficencia Municipal.*

1. Las viviendas que sean insalubres en grado máximo y no sean susceptibles de reformas que las corrijan, serán demolidas, o cuando menos, clausuradas por acuerdo de los Ayuntamientos, previo informe de las Juntas municipales de Sanidad.

Lo mismo la clausura que la demolición exige la declaración de expropiación forzosa por insalubridad.

La demolición exige la tramitación del expediente acreditando la necesidad de hacerla, con indemnización al propietario del valor señalado a la finca por dos arquitectos tasadores señalados por las partes, y si fuera necesario, por un tercero en discordia. Del valor del inmueble apreciando su insalubridad, se descontará el importe de los gastos que origine la demolición y el arrastre de tierras.

La responsabilidad de carácter penal de las casas insalubres alcanzará a los propietarios de uno y otro grupo, cuando, además de oponerse a los acuerdos de los Ayuntamientos, empleen procedimientos de resistencia que dificulten la ejecución de las obras o el cumplimiento de dichos acuerdos. Incurrirán, por tanto, en las penas de arresto mayor a prisión correccional en su grado mínimo, según la graduación del daño causado.

La legislación inglesa autoriza a la Sanidad para decretar el desalojamiento de las viviendas insalubres, y, además, para hacer ejecutar las obras de saneamiento necesarias por cuenta del propietario o a expensas del valor del edificio, si aquí se negase a hacerlas.

La ley de Sanidad de la República Argentina garantiza, en una forma parecida, la ejecución de las obras de saneamiento de edificios y exime de la obligación del pago de los alquileres a los arrendatarios o inquilinos cuando los propietarios han dejado transcurrir el plazo que la Sanidad les ha señalado para hacer la reforma.

(1) De la novísima Ley Sanitaria de Turquía.

(2) En los Estados Unidos es obligatoria la práctica de la profilaxis contra la oftalmía purulenta de los recién nacidos, imponiéndose a los facultativos, comadronas y enfermeras, multas que no pasarán de 100 dólares o prisión que no excedera de seis meses, y en ciertos casos, las dos sanciones reunidas.